



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

RESOLUCION No. - 005089 -

(25 SEP 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME HERNAN VELEZ MEJIA**, contra la Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Jaime Hernán Vélez Mejía** solicito a nombre propio la declaratoria del derecho a circular y residir en el Departamento Archipiélago, la cual le fue resuelta de manera desfavorable en Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009 por la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE-.

Que el mencionado acto administrativo le fue notificado personalmente al señor Vélez Mejía el día 8 de septiembre de 2009, según consta en el expediente administrativo.

Que el solicitante, por ante su apoderado, en tiempo interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009, que se desata a continuación.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

A través del recurso el peticionario solicita la revocatoria del acto administrativo aduciendo, en síntesis, que:

"Si bien es cierto que la persona no residente debe soportar la limitación del goce de su propiedad, es decir, que la propiedad de un inmueble en la Isla no le otorga, per se, el derecho a la residencia, también es igualmente cierto que debe servir para demostrar su vinculación al sitio donde está el bien patrimonial que para el caso del señor VÉLEZ MEJÍA es, nada menos, que su vivienda y no finca de temporada de vacaciones.

Pero es que, además, reposan en el expediente testimonios de personas honorables como el señor ALVARO HOWARD quien dice, en 1984, haber recibido un dinero del extraditado Jaime Vélez por concepto de venta de un lote de terreno. Hay certificado del establecimiento de comercio "Deposito Providencia" en el que certifica que VÉLEZ MEJÍA ha sido cliente en la compra de materiales de construcción desde 1984. Hay testimonio de ATANASIO HOWARD quien dijo haber trabajado para JAIME VÉLEZ entre los años 1987 y 1990 en la construcción de su casa. EDGARD SANTOS también aporta testimonio sobre lo que se está probando.

Alega que, después de ventilar la solicitud de residencia durante 17 años, resulta drástica la determinación adoptada, y arguye el apoderado que el señor Vélez Mejía ha prestado sus servicios a la Gobernación, a Coralina y a la Alcaldía de Providencia desde 1984, tiempo en el cual compro un lote de terreno en Providencia, Isla, y comenzó a edificar su vivienda.

Entre los documentos que conforman el expediente, se encuentran los siguientes:

- Certificación de arrendadora expedida por la Sra. Marlene Owkin de Rivera, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de febrero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.
- Certificado laboral expedido por el Sr. Jorge Enrique Muñoz Pedraza, correspondiente al periodo comprendido entre el año 1986 y 1991.
- Certificado de matrícula de sociedad de hecho, inscrita ante la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, el día 6 de agosto de 1992.
- Copia del contrato de venta de un lote de terreno, suscrito por el solicitante el 6 de noviembre de 1984, en Providencia, Isla.
- Declaración de la Sra. Marlene Owkin de Rivera donde afirma que: *"El señor en mención vivió en arriendo una casa de mi propiedad ubicada en la avenida Juan XXIII esquina de Pinky, por un año y medio no hubo contrato de arrendamiento solamente verbal, vivía con su esposa, un niño pequeño y una niña luego se fueron a vivir a Providencia."*
- Certificado laboral expedido por el Sr. ATANASIO HOWARD M., correspondiente al periodo comprendido entre el año 1987 y 1990.
- Referencias personales suscritas por los señores Iván Oliver Amin, Patricia Archbold Bowie,.
- Certificado Civil de nacimiento y Partida de Bautismo del solicitante.
- Certificado de Planeación donde señala como apta la vivienda del solicitante.
- Referencias comerciales de Supermercado Hamilton y de Herbies Ltda.
- Certificado de cuenta bancaria a nombre del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula No. 450-17774.
- Certificado de ingresos del solicitante.
- Certificado de pago del servicio de energía eléctrica desde 26 de agosto de 2006 a 29 de mayo de 2007.
- Certificado de verificación de información suscrito por la Sra. María Inés Ramírez, quien afirma que el señor Vélez Mejía laboro para ella aproximadamente en el año 1995, durante dos (2) años.
- Matriculas mercantiles del hotel Maro, inscrito el 18 de abril de 1995 y Posada Coco Bay inscrita el 12 de abril de 2005, ambas en Providencia, Isla.
- Certificación de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Providencia, que no reporta expediente a nombre del señor Jaime Hernán Vélez Mejía.
- Declaración de la Sra. María Inés Ramírez de Calle, quien se ratifica en el conocimiento que tiene del solicitante.
- Certificación de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Providencia, que informa sobre la licencia de construcción de la vivienda donde funciona el Hotel Maru, del 12 de diciembre de 1994.
- Declaración del señor Atanasio Howard Martínez donde ratifica que el señor Jaime Vélez Mejía laboro con El en la construcción de su vivienda, entre los años 1987 y 1991.
- Acta de verificación de residencia del solicitante, que fue atendida de manera personal.

- La declaración jurada de las señoras **Adel Martina Livisngston Steele** y **Lodesca Archbold de Martínez**, quienes, bajo la gravedad del juramento afirmaron:

La Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE–, decidió abordar la solicitud de residencia con fundamento en el artículo 2º literal C) del Decreto 2762/91, para concluir negando la petición, por lo que denomino "*falta de presupuestos legales*".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho confirmara de manera parcial el acto administrativo cuestionado, Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009, por encontrar acertada la decisión en lo que respecta negar la solicitud de residencia, motivados por la contradicción que se genera al analizar en conjunto la prueba recaudada.

Observamos:

En formulario CARIBBEAN HOME diligenciado el día 30 de diciembre de 1992 el solicitante Jaime Hernán Vélez Mejía, bajo la gravedad del juramento, informa a la OCCRE que ingreso al Departamento el día 2 de abril de 1985 mientras que en declaración del 3 de julio de 2008 le manifiesta al funcionario que efectuó la verificación de residencia que vive en Providencia, Isla, desde el año 1984.

Por otra parte, existiendo una certificación donde la Sra. Marlene Owkin de Rivera afirma que el señor Vélez Mejía habito su casa en calidad de arrendatario, entre el 12 de febrero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, y otra donde el señor Jorge Enrique Muñoz Pedraza manifiesta que para esa misma época el solicitante trabajaba para el periódico GIRO COMPAS, no se entiende como en palabras del señor Atanacio Howard Martínez entre 1987 y 1991 el mismo señor trabajo como ayudante en la construcción del restaurante MARU en la Isla de Providencia.

Aunado a lo anterior, resulta inverosímil que el señor Jaime Hernán Vélez Mejía pudiese trabajar de 1987 a 1991 en la construcción de un inmueble que solo obtuvo licencia de construcción en el mes de diciembre de 1994.

Por su parte, si bien la señora María Inés Ramírez, en declaraciones del 6 de agosto de 2005 y 14 de septiembre de 2007 ratifica que el solicitante laboro para ella y su esposo, no aporta ninguna fecha que pueda corroborar lo obrante en el expediente, si se tiene en cuenta que dice que: "*el Sr. Jaime Hernán Vélez Mejía trabajo en su hotel aproximadamente hace 10 años..., por un lapso de 2 años*", lo que nos lleva a concluir que está haciendo referencia a una actividad laboral que se desplego durante el año 1995.

Le asiste razón al impugnante cuando alude lo tardía de la respuesta de la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE–, y lo desafortunado que resulta la resolución a los intereses del administrado, pero ello no será óbice para que se proceda sin macula en el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, el procedimiento adelantado hasta el momento tiende, de manera exclusiva, a la resolución del derecho a residir en el Departamento, no tenemos ninguna constancia que nos indique que contra el señor Jaime Hernán Vélez Mejía se hubiese dictado pliego de cargos por la inobservancia de alguna de las reglas contenidas en el Decreto 2762/91, y si su permanencia en el Departamento por un tiempo que excede ostensiblemente el otorgado por el artículo 17, *lb.*, ha sido originado por el incumplimiento de los términos legales que se ha tomado la administración para resolver la petición.

Por este motivo, hemos considerado necesario revocar el numeral tercero de la Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009, por considerarlo violatorio del debido proceso del administrado impugnante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009, por medio de la cual la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE decidió negar por falta de presupuestos legales, el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago del señor **JAIME HERNAN VÉLEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.310.069 de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar el numeral tercero de la Resolución No. 003278 del 21 de agosto de 2009, por lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar este acto administrativo al interesado con observancia de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

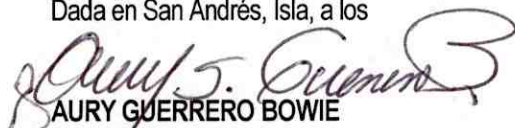
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 SEP 2012

Dada en San Andrés, Isla, a los


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora